

Con fecha 27 de Septiembre del presente año, el **C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, presentó Iniciativa de Decreto, que REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad eliminar de nuestro orden jurídico local, cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de los menores.

SEGUNDO.- Como Estado Parte de diversos Tratados Internacionales, el Estado Mexicano se encuentra obligado a velar por los Derechos Humanos de todas las personas, y prioritariamente de los grupos vulnerables integrantes de una sociedad como en este caso son los menores, así lo establece el artículo 1° Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Tercero.- Derivado del análisis de nuestra legislación vigente encontramos específicamente en el Código Civil las expresiones “hijo adulterino” e “hijo incestuoso”, las que sin duda alguna son generadoras de discriminación en los menores.

Estos términos plasmados en nuestra legislación resultan ser contradictorios a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual señala que:

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En los mismos términos la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el punto 5 de su artículo 17 que:

La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que:

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Cuarto.- Es menester de esta Legislatura contribuir con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de los menores, por ir en contra de las disposiciones antes mencionadas, es por ello que la propuesta de suprimir del Código Civil las expresiones “hijo adulterino” e “hijo incestuoso” resulta ser completamente viable con la armonización de nuestra legislación con los Instrumentos Internacionales y en favor en todo momento por supuesto de los derechos humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 8

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 62 y 64 del Código Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62

Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

ARTÍCULO 64

Podrá reconocerse al hijo nacido de una relación entre parientes consanguíneos. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ
SECRETARIA.